



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por auto del veintitrés (23) de noviembre de los corrientes, se calificaron la contestación allegada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, la cual se devolvió, así:

“Ahora bien, advierte el Despacho que la misma adolece de los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS y las normas concordantes del CGP, motivo por el cual se INADMITE la contestación de demanda, para que en el término de cinco (5) días se alleguen los requisitos que a continuación se citan.

De conformidad con lo reglado en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS:

- i) la anulación del bono pensional*
- ii) certificado de información de historia laboral de la accionante contentivo de las semanas cotizadas, emitido por la accionada,*
- iii) ‘respuesta a derecho de petición elevado por la parte demandante’.”*

Ahora bien, vencido el término legal otorgado para subsanar la contestación a la demanda, advierte el Despacho que no fue aportado al expediente lo señalado como falencia en la respuesta a la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

De otro lado, se aceptará la sustitución de poder allegada al despacho y, en consecuencia, reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la Dra. ALISSON GOYES BENAVIDES, con C.C. 1.085.306.3010 y T.P. 312.641 del C.S. de la J., conforme el poder otorgado.

Dicho lo anterior, se fija fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el próximo **13 de noviembre a las 2:00 p.m.**

Adicionalmente, se requerirá a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto, allegue copia del documento SIAFP expedido por ASOFONDOS, en el que se evidencia el historial de vinculaciones del demandante ANDRES ZULUAGA OLARTE identificado con C.C. No. 71.629.026

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

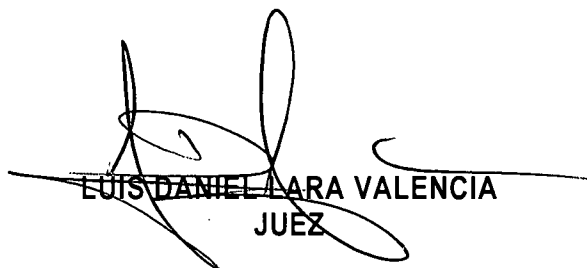
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** Ccircunstancia que será considerada como indicio grave en contra de la demandada en de conformidad con lo normado en el parágrafo segundo del artículo 31, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 31, en armonía con el parágrafo 3º ibídem

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la Dra. ALISSON GOYES BENAVIDES, con C.C. 1.085.306.3010 y T.P. 312.641 del C.S. de la J.

TERCERO: FIJAR fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el próximo **13 de noviembre a las 2:00 p.m.**

CUARTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto, allegue copia del documento SIAFP expedido por ASOFONDOS, en el que se evidencia el historial de vinculaciones del demandante ANDRES ZULUAGA OLARTE identificado con C.C. No. 71.629.026

NOTIFÍQUESE,


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ